



THE
EUROPEAN
LOTTERIES

FOR THE BENEFIT OF SOCIETY

ESTATUTOS

Asociación Europea de Loterías y Apuestas Deportivas de Estado

Secretaría General

Avenue de Béthusy 36

CH-1005 Lausanne

T +41-21-311 30 25

F +41-21-312 30 11

info@european-lotteries.org

www.european-lotteries.org



Artículo 1 Constitución, sede social

- 1.1 La “Asociación Europea de Loterías y Apuestas Deportivas de Estado” es una asociación de derecho suizo, cuya sede social está en Lausana.
- 1.2 La Asociación puede abrir sucursales en Europa cuando sea necesario.

Artículo 2 Objetivos

- 2.1 La Asociación tiene por objetivo velar por los intereses colectivos de sus Miembros, especialmente en lo que se refiere a las instituciones europeas y a las autoridades nacionales e internacionales, e intensificar las competencias, los conocimientos comunes y la situación de cada Miembro, y entre otras cosas:
- 2.1.1 fomentar los intereses de sus Miembros mediante la gestión de la actividad definida en el artículo 4.1.1;
- 2.1.2 fomentar los intereses de sus Miembros dentro de las instituciones de la Unión Europea y cualquier institución gubernamental e intergubernamental con sede en Europa;
- 2.1.3 proporcionar un marco para el intercambio de experiencias e información;
- 2.1.4 establecer programas de asistencia en el aspecto técnico y educacional para ponerlos a disposición de los organismos miembros que lo requieran;
- 2.1.5 crear servicios en materia de educación, estadística, información o administración;
- 2.1.6 proporcionar un marco para el intercambio de información de nuevas técnicas;
- 2.1.7 organizar seminarios, convenciones, conferencias, congresos, asambleas generales, reuniones extraordinarias y grupos de trabajo para favorecer los objetivos de la Asociación;
- 2.1.8 proporcionar estímulos y asistencia organizativa para la creación de grupos de trabajo en la búsqueda de juegos y loterías multijurisdiccionales, en el ámbito nacional o internacional;
- 2.1.9 crear posibilidades de colaboración entre los organismos miembros, en particular mediante la organización de sorteos europeos; y
- 2.1.10 representar a varios o a todos los Miembros según posiciones u opiniones comunes ante las autoridades públicas o privadas, así como la representación ante cualquier tribunal como parte o de terceros, dondequiera que tales Miembros hayan autorizado a la Asociación a presentarse o a actuar en su nombre.
- 2.1.11 solicitar el ingreso y participar en las actividades de una asociación que persiga los mismos objetivos a escala mundial.



- 2.1.12 prestar servicios de monitoreo deportivo, entre ellos, recogida y notificación de datos para ser utilizados en apuestas deportivas por parte de los miembros del Grupo de Monitoreo Deportivo, con el objeto de preservar la integridad del deporte y el orden público.
- 2.1.13 Promover los intereses de sus miembros ante organizaciones y asociaciones europeas de deporte, especialmente en materia de fútbol, así como actividades relacionadas con el deporte en general. Colaborar con la WLA en las actividades deportivas a nivel mundial.

Artículo 3 Miembros

Existen cuatro categorías de miembros:

- Miembros Regulares (Art. 4)
- Miembros Observadores (Art. 4 bis)
- Miembros Afiliados (Art. 4 ter)
- Miembros Asociados (Art. 5)

Hasta que hayan sido admitidos como Miembros por la Asamblea General, los candidatos pueden ser aceptados como miembros provisionales (Art. 6).

Artículo 4 Miembros regulares

- 4.1.1 Puede ser Miembro Regular cualquier organismo que pertenece a la zona geográfica europea, y que:
- explota una lotería o juego de azar, tales como loterías tradicionales, lotería primitiva, apuestas deportivas, loterías deportivas, juegos instantáneos y en general, loterías cualesquiera que sean los medios técnicos y comerciales empleados para explotarlas;
- 4.1.2 tiene licencia o está autorizado por una autoridad pública dentro de un Estado reconocido por las Naciones Unidas, el cual, de conformidad con el derecho nacional vigente, puede conceder una licencia o autorización para explotar los juegos mencionados en el punto 4.1.1, siendo el volumen de ventas anuales de tales juegos la principal aportación del total de los ingresos de dicho organismo, y, por decisión pública, se dediquen la mayor parte de los beneficios anuales a fines benéficos y/o al erario público;
- 4.1.3 se ajusta la práctica de su actividad a los objetivos de la Asociación; y
- 4.1.4 lleva a cabo esta actividad dentro de la legalidad vigente en cualquier país dentro de la esfera europea, y cuida de que su personal directivo, así como sus socios contractuales y accionistas respeten igualmente las legislaciones de los países implicados



4.1.5 Un organismo afiliado a un Miembro Regular no puede convertirse en Miembro Regular en pleno, siempre y cuando sea afiliado a un Miembro Regular.

Se consideran como afiliados los organismos que están sujetos a una consolidación de conformidad con la Directiva 83/349/EEC del 13 de junio 1983 sobre las cuentas consolidadas.

4.1.6 Un Miembro Regular que se afilia a otro Miembro Regular dejará de ser Miembro Regular siempre y cuando el organismo adquirente sea un Miembro Regular.

4.1.7 cuando dos o más Miembros Regulares se fusionan, los Miembros Regulares en cuestión dejarán de ser Miembros Regulares y se convertirán en un Miembro Regular del nombre del organismo nuevamente constituido, como resultado de la fusión.

Artículo 4bis Miembros Observadores

4bis.1 Puede ser Miembro Observador, a criterio de la Asamblea General, cualquier organismo que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4.1.2 a 4.1.4 pero que no pertenezca a la zona geográfica de Europa, o que incumpla uno de los requisitos establecidos en los artículos 4.1.2 a 4.1.4, o que la Asamblea General, por cualquier motivo, no admita como Miembro Regular.

4bis.2 Los Miembros Observadores no disponen de derecho de voto ni de decisión.

Artículo 4ter Miembros Afiliados

4ter.1.1 Puede ser Miembro Afiliado cualquier organismo que pertenece a la zona geográfica europea, afiliado a un Miembro Regular y que:

explota una lotería o juego de azar, tales como loterías tradicionales, lotería primitiva, apuestas deportivas, loterías deportivas, juegos instantáneos y en general, loterías cualesquiera que sean los medios técnicos y comerciales empleados para explotarlos; y

4ter.1.2 tiene licencia o está autorizado por una autoridad pública dentro de un Estado reconocido por las Naciones Unidas, el cual, de conformidad con el derecho nacional vigente, puede conceder una licencia o autorización para explotar los juegos mencionados en el punto 4.1.1, siendo el volumen de ventas anuales de tales juegos la principal aportación del total de los ingresos de dicho organismo, y, por decisión pública, se dediquen la mayor parte de los beneficios anuales a fines benéficos y/o al erario público; y

4ter.1.3 se ajusta la práctica de su actividad a los objetivos de la Asociación; y

4ter.1.4 lleva a cabo esta actividad dentro de la legalidad vigente en cualquier país dentro de la esfera europea, y cuida de que su personal directivo, así como sus socios contractuales y accionistas respeten igualmente las legislaciones de los países implicados.



4ter.2 Los Miembros Afiliados no disponen de derecho de voto ni de decisión.

Artículo 5 Miembros Asociados

5.1 Son considerados Miembros Asociados cualquier persona u organismo que provea u ofrezca el suministro de materiales o de servicios a los Miembros Regulares o a otros Miembros Asociados.

Los Miembros Asociados tienen acceso a algunas manifestaciones de la Asociación, especialmente en calidad de expositores durante las reuniones de la Asociación. No dispone de derecho de voto ni de decisión.

Artículo 6 Adquisición de la calidad de Miembro

6.1 Las solicitudes de admisión son enviadas por escrito al Secretario General de la Asociación. Las candidaturas de Miembro Regular deben ir acompañadas del acta estatal de misión o de autorización, según la cual realiza sus actividades el candidato.

6.1bis Las solicitudes de admisión solo pueden ser consideradas en la medida en que el candidato confirme por escrito cumplir las leyes de cada jurisdicción en la que se encuentran los consumidores a los que el candidato ofrece sus juegos, tal como se define en el Artículo 4.1.1.

6.1ter Las candidaturas de Miembro Afiliado deben ir acompañadas del acta estatal de misión o de autorización, según la cual realiza sus actividades el candidato y aportar la prueba de la afiliación a un Miembro Regular.

6.2 Las solicitudes de admisión para los Miembros Asociados deben ir acompañadas de una copia de sus estatutos. Todas las solicitudes deben adjuntar además una copia de sus cuentas o del informe financiero del último ejercicio contable.

6.3 La Asamblea General se pronuncia con respecto a las solicitudes de admisión presentadas por el Comité Ejecutivo. La admisión de un Miembro Regular o Afiliado sólo pasa a ser efectiva cuando éste ha manifestado su adhesión a los presentes estatutos mediante la firma de la persona o personas que lo representan con poder para ello.

6.4 **Miembro Provisional**

Cuando se reciba una solicitud de admisión de un Miembro, el Comité Ejecutivo puede aceptar al candidato como Miembro Provisional, según las condiciones establecidas por este mismo Comité, hasta que sea admitido como Miembro Regular por la Asamblea General o la Asamblea extraordinaria. En caso de no aceptarse su solicitud de forma definitiva, el candidato pierde su condición de Miembro Provisional.



Artículo 7 Pérdida de la calidad de Miembro

7.1 Dimisión

Cualquier Miembro puede dimitir de la Asociación mediante un preaviso por escrito, enviado con al menos seis (6) meses de antelación; No obstante, sigue asumiendo su responsabilidad con relación a todos los deberes y las obligaciones hasta la fecha fijada para su dimisión.

7.2 Suspensión y exclusión de Miembros

El Comité Ejecutivo es competente para suspender o recomendar la exclusión, hasta que se tome la decisión definitiva en la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria, de cualquier Miembro que:

7.2.1 no pague la cuota de miembro debida;

7.2.2 no se conforme a los estatutos o cause perjuicio a los intereses de la Asociación o a los de sus miembros, y pierda, por consiguiente, su calidad de seguir siendo miembro.

El Miembro objeto de exclusión o de suspensión no tiene derecho a participar en las votaciones del procedimiento correspondiente.

Artículo 8 Recursos y Cotizaciones

8.1 La Asamblea General determina las bases del cálculo, los diferentes niveles y el importe de las cotizaciones anuales debidas por los miembros a propuesta del Comité Ejecutivo. Las cotizaciones anuales deben ser ingresadas en la cuenta de la Asociación antes del 31 de marzo del año en curso. No se efectuarán reembolsos. Los que dimiten sigue asumiendo su responsabilidad con relación a todos los deberes y las obligaciones hasta la fecha fijada para su dimisión. Los que son excluidos siguen estando obligados a pagar la totalidad de sus cotizaciones para el ejercicio en curso.

8.2 Si algunas circunstancias particulares lo justifican, el Comité Ejecutivo puede conceder facilidades de pago a un Miembro, y, excepcionalmente, eximirle de la totalidad o de parte de sus cotizaciones.

8.3 La Asociación puede completar sus recursos por la recepción de donativos o de subvenciones de los miembros o de terceros, así como por el producto de actividades relacionadas con su objetivo social. Dichos donativos o subvenciones se incluirán en las cuentas anuales.

Artículo 9 Ejercicio Contable

El ejercicio contable de la Asociación corresponde al año civil.



Artículo 10 Órganos

- 10.1 Los órganos de la Asociación son:
- la Asamblea General
 - el Comité Ejecutivo, en el que se incluye el Presidente y los primer y segundo Vicepresidentes
 - el Secretario General
 - los Verificadores de cuentas
- 10.2 Cualquier persona o Miembro que pertenezca a un órgano de la Asociación no participa en las deliberaciones y/o en la votación del punto del orden del día por el cual él y/o su organismo presentan un conflicto de intereses. Dicha persona tiene el derecho a ser escuchado por el órgano correspondiente antes de celebrarse las deliberaciones, debiendo abandonar la reunión cuando éstas se lleven a cabo.

Artículo 11 La Asamblea General

11.1 Composición

La Asamblea General se compone de todos los Miembros Regulares, representados por un delegado en cada reunión ordinaria y/o extraordinaria.

Artículo 12 Competencias

- 12.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus decisiones obligan a todos los miembros de la Asociación.
- 12.2 La Asamblea General ejerce las competencias y las funciones siguientes:
- 12.2.1 la modificación de los estatutos;
 - 12.2.2 la admisión definitiva de los Miembros y su exclusión;
 - 12.2.3 la designación de un Miembro para encargarse de la organización de la próxima Asamblea General ordinaria;
 - 12.2.4 la elección del Presidente y de los demás Miembros del Comité Ejecutivo;
 - 12.2.5 el nombramiento de dos verificadores de cuentas internos y un verificador de cuentas externo;
 - 12.2.6 la exoneración de los Miembros de los otros órganos de la Asociación en cuanto a la responsabilidad del ejercicio anterior;



- 12.2.7 la redacción de un presupuesto provisional para las actividades de la/las representación(es);
- 12.2.8 la aprobación de las actas de la Asamblea anterior, de las cuentas verificadas de la Asociación así como de las representaciones eventuales para el periodo transcurrido;
- 12.2.9 el examen de los informes y las recomendaciones del Comité Ejecutivo;
- 12.2.10 el examen de los otros asuntos que deben ser sometidos debidamente a la Asamblea General;
- 12.2.11 la adopción de todas las decisiones oportunas en nombre de la Asociación en aquellos asuntos que no estén especificados o delegados en los presentes estatutos.

Artículo 13 Reuniones

13.1 Reunión ordinaria

La Asamblea General se reunirá cada año, en el segundo trimestre a más tardar.

13.2 Reuniones extraordinarias

Las reuniones extraordinarias pueden ser convocadas por decisión del Comité Ejecutivo o a petición, mediante solicitud escrita, de al menos una quinta parte de los miembros regulares, dirigida al Presidente de la Asociación.

13.3 El Secretario General está encargado de convocar la Asamblea. Debe enviar la convocatoria a todos los Miembros, junto con el orden del día de la Asamblea, al menos 30 días antes de la fecha prevista para su celebración.

13.4 La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Asociación, quien puede delegar esta función. Si se halla en la incapacidad de hacerlo, el Comité Ejecutivo designa a un Presidente de la Asamblea.

Artículo 14 Orden del día

14.1 El Comité Ejecutivo prepara el orden del día de la Asamblea General.

14.2 Si por lo menos cinco Miembros Regulares solicitan la deliberación de un punto, mediante un escrito conjunto enviado al Secretario General de la Asociación cuando menos 60 días antes de celebrarse la Asamblea General, dicho punto debe incluirse en el orden del día.

14.3 Después de haber sido expedida la convocatoria, el orden del día es definitivo, a menos que la Asamblea General, por mayoría simple de votantes y siempre que están presentes todos los Miembros Regulares, acepte una proposición de modificación formulada por el Comité Ejecutivo.



Artículo 15 Decisiones

15.1 Quórum y derecho de voto

15.1.1 Hay quórum con los Miembros que están presentes en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

15.1.2 En aplicación de los arts. 15.2.1 y 15.2.3 hay quórum con un 25% de todos los Miembros Regulares, mientras que, en aplicación del art. 15.2.4 hay quórum con un 75%.

15.2 Únicamente tienen derecho a voto los Miembros Regulares que hayan efectuado su contribución económica y que no estén excluidos. Se emitirá un voto por miembro. Las decisiones consecuentes requerirán el voto afirmativo de un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de todos los votos expresados en una Asamblea General o Extraordinaria:

15.2.1 la mudanza de la sede de la Asociación;

15.2.2 la admisión, la suspensión, la exclusión de Miembros Asociados;

15.2.3 la modificación o la enmienda de sus estatutos;

15.2.4 la disolución de la Asociación;

15.3. Todas las demás decisiones requerirán la mayoría de todos los votos expresados en una Asamblea General o Extraordinaria.

Artículo 16 Comité Ejecutivo

16.1 Composición del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se compone, además del Presidente, de diez miembros, elegidos por un período de dos años, cada uno de ellos de un país diferente, salvo que la Asamblea acepte a dos Miembros del mismo país, de dos diferentes Miembros Regulares, con una mayoría del 75 % de los votos.

El Presidente y los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos de manera personal.

16.2 Nombramientos

El Comité Ejecutivo designará a un comité de nombramientos compuesto por 5 personas, que deberán ocupar o haber ocupado el cargo de Presidente o miembro del Comité Ejecutivo y que ya no sean elegibles y/o no se hayan presentado como candidatos para su elección como próximo Presidente o miembro del Comité Ejecutivo.

El Comité de nombramientos propondrá un candidato para su elección como Presidente y 10 candidatos para su elección como miembros del Comité Ejecutivo.

Sin perjuicio de cualquier otro miembro que desee presentarse como candidato, en la elección de los candidatos el Comité de nombramientos deberá prestar la debida atención a, por un lado, la aportación especial realizada por algunos Miembros y/o sus empleados a las actividades de la Asociación y, por otro lado, al equilibrio regional entre los Miembros, tanto dentro como fuera del EEE.



16.3 Elegibilidad

Únicamente las personas que sean Director ejecutivo o miembro del órgano de administración de un Miembro Regular de la Asociación pueden ser elegidas o designadas para formar parte del Comité Ejecutivo. En caso de que una persona pierda su cualidad de elegible, dejará inmediatamente de ser miembro del Comité Ejecutivo.

La elección del Comité Ejecutivo tendrá lugar antes de la elección del Presidente. El Presidente será elegido después entre los candidatos al cargo de Presidente, en la medida en que aquellos candidatos sean elegidos como miembros del Comité Ejecutivo.

Cualquier persona que cumpla los criterios de elegibilidad puede ser candidato para su elección como Presidente y/o miembro del Comité Ejecutivo.

El Secretario General notificará a los Miembros, al menos con 90 días de antelación a la fecha fijada para la celebración de una Asamblea General en la que esté prevista la celebración de elecciones, los nombres de las personas propuestas y/o candidatas para la elección del Presidente y/o de los miembros del Comité Ejecutivo.

16.4 Período de mandato

El período de validez del mandato para todas las personas elegidas o designadas para formar parte del Comité Ejecutivo es de dos (2) años. Una persona que forma parte del Comité Ejecutivo puede ser reelegida sin limitación alguna.

16.5 Vacante/Presidente/Vicepresidente

En caso de que el cargo de Presidente esté vacante, el Vicepresidente más antiguo asumirá las tareas del Presidente durante el resto del mandato. El Comité Ejecutivo designa, en espera de su aprobación definitiva en la próxima Asamblea General y teniendo en cuenta las condiciones previstas para su elegibilidad, a una persona de entre los Miembros de la Asociación para ocupar la vacante en el Comité Ejecutivo, y nombra a un segundo Vicepresidente.

16.6 Vacante/Comité Ejecutivo

En caso de que se produzca una vacante en el Comité Ejecutivo, el puesto vacante será cubierto, para el resto del mandato, por una persona seleccionada por el Comité Ejecutivo entre los Miembros de la Asociación.

En el proceso de selección el Comité Ejecutivo procurará mantener el equilibrio y la continuidad.

Artículo 17 Autoridad/Funciones/Competencias del Comité Ejecutivo

17.1 Poderes y competencias

Por lo general, el Comité Ejecutivo tiene por competencia el control de la administración de la Asociación entre las sesiones de la Asamblea General, y toma, en este marco, todo tipo de decisiones útiles para la actividad de la Asociación y para la realización de sus objetivos.



- 17.2 Además, tiene conferidos los poderes y los privilegios siguientes:
- 17.2.1 establecer un reglamento interno;
 - 17.2.2 reemplazar hasta la próxima Asamblea General al Secretario General o a cualquier interventor de cuentas en caso de dimisión o de incapacidad duradera;
 - 17.2.3 admitir de forma provisional, suspender y recomendar la exclusión de los Miembros de la Asociación;
 - 17.2.4 aprobar las actas de las reuniones del anterior Comité Ejecutivo, los estados de las cuentas y los presupuestos presentados por el Secretario General;
 - 17.2.5 cerrar las cuentas anuales, a más tardar a finales del mes de abril siguiente al cierre del ejercicio contable;
 - 17.2.6 establecer el presupuesto del próximo ejercicio;
 - 17.2.7 someter el informe de actividad a la Asamblea General;
 - 17.2.8 establecer los procedimientos de trabajo del Grupo de Monitoreo Deportivo en base a las propuestas de dicho Grupo;
 - 17.2.9 definir las condiciones de contratación, así como las condiciones referentes a la seguridad del cargo del Secretario General designado por el Comité Ejecutivo;
 - 17.2.10 contratar asesores externos, cuyos cargos están supeditados a la aprobación de la Asamblea General cada vez que tal aprobación se revele necesaria en virtud de estos estatutos;
 - 17.2.11 en cuanto se haya abierto una representación, el Comité Ejecutivo tiene la competencia de nombrar un Delegado General con el fin de promover los intereses de dicha oficina. El Delegado General cumplirá con sus cometidos en base a las normas fijadas en el artículo 20;
 - 17.2.12 establecer o disolver los comités que considere convenientes para cumplir con los objetivos estatutarios que tienen encomendados, determinar su composición, cometidos y métodos de trabajo. Dichos comités reportan al Comité Ejecutivo y tienen una función consultiva;
 - 17.2.13 nombrar el representante ante un organismo que persigue los mismos objetivos a nivel mundial para el período que se requiera.

Artículo 18 Reuniones y decisiones

- 18.1 El Comité Ejecutivo se reúne por lo menos una vez al año o con mayor frecuencia si así lo exige la conducción de los asuntos.
- 18.2 Las reuniones se celebran en el lugar notificado por el Presidente mediante convocatoria, excepto si el Comité ha decidido con anterioridad otro lugar.



- 18.3 Las reuniones son fijadas por el Presidente. Tres Miembros del Comité Ejecutivo pueden solicitar una reunión extraordinaria.
- 18.4 El Comité Ejecutivo toma sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes. Sin embargo, el Comité Ejecutivo no puede tomar decisiones si 6 miembros como mínimo no están presentes. En caso de igualdad, el voto del Presidente es de calidad. El Comité Ejecutivo no se pronuncia más que sobre los puntos que figuran en el orden del día adjunto a la convocatoria. Puede derogar esta última regla en caso de unanimidad de sus miembros presentes o de una situación calificada de urgente por la mayoría simple.
- 18.5 El Comité Ejecutivo puede tomar decisiones por correo o consulta a distancia, salvo oposición expresa de dos de sus miembros.
- 18.6 El Secretario General redacta las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y las firman el Presidente y el Secretario General.

Artículo 19 El Secretario General

- 19.1 El Comité Ejecutivo designa al Secretario General por un período de tiempo indeterminado.
- 19.2 El Secretario General es el jefe de personal, depende del Comité Ejecutivo, al que debe dar cuenta, y se encarga de la administración de los asuntos de la Asociación y la ejecución de todas las funciones y las tareas asignadas por estos estatutos, por los miembros de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente.
- 19.3 El Secretario General asiste a todas las reuniones del Comité de Dirección.
- 19.4 El Secretario General fomenta y defiende los intereses de la Asociación y cuida la buena imagen de la misma. Además, y con el apoyo del personal mencionado en el artículo 20.3, mantiene contactos con las autoridades nacionales, europeas o internacionales, en caso necesario, para defender los intereses de los Miembros y suministrar información a cualquier persona interesada en la labor y los objetivos de la Asociación.

Artículo 20 Comités de trabajo y personal de la Asociación

- 20.1 El Comité Ejecutivo puede constituir cualesquiera comités de trabajo. El Comité Ejecutivo o la Asamblea General determinarán su composición y su función.
- 20.2 El Comité Ejecutivo puede constituir un Comité de Ética conformado por personalidades de alto nivel que aporten todas las garantías de independencia e integridad.
- El Comité de Ética prestará asesoramiento a los Miembros de la Asociación con respecto a cuestiones relacionadas con apuestas deportivas responsables, con el fin de proteger la integridad del deporte.



Estos comités pueden formular recomendaciones. No tienen poderes de decisión.

20.3 El Comité Ejecutivo velará por, y garantizará que en todo momento haya el personal necesario y suficiente como para ejecutar y apoyar las siguientes tareas definidas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el artículo 2:

- Administración y finanzas
- Representación de asuntos públicos
- Representación del deporte; y
- Gestión de los seminarios y conferencias.

Todo el personal está subordinado al Secretario General.

Artículo 21 Ejercicio económico y verificación de cuentas

21.1 El ejercicio contable

El período contable de la Asociación corresponde al año civil.

21.2 Revisión contable

Los libros de contabilidad y las cuentas de la Asociación se verifican anualmente, tan pronto como sea posible después del cierre del ejercicio económico, por un interventor de cuentas externo, designado para este fin a propuesta de la Asamblea General. Además, dos verificadores internos, elegidos por la Asamblea General, son responsables anualmente de la intervención de los libros contables. Han de ser elegidos por el Comité Ejecutivo, pero no formarán parte de dicho Comité mientras actúan como verificadores de cuentas internos.

21.3 Los verificadores internos son elegidos a propuesta de la Asamblea General por un período renovable de dos años. Emitirán sus informes en un plazo de seis meses tras finalizar el ejercicio contable y los pondrán a disposición del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

Artículo 22 Poder de firma

El Comité Ejecutivo tiene la capacidad de designar a cualquiera persona para suscribir contratos, firmar documentos u otros instrumentos en nombre de la Asociación.



Artículo 23 Representación

23.1 El Presidente, el Secretario General o cualquier otra persona, miembro de un órgano de la Asociación, designada por la Asamblea General como delegado de la Asociación, representa a ésta en sus obligaciones y en la línea de conducta definida por la Asamblea General.

23.2 Funciones del Presidente

El Presidente actúa en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo. Es obligación del Presidente presidir todas las reuniones de la Asociación.

23.3 Funciones del Vicepresidente

En ausencia del Presidente, sus tareas son desempeñadas por el Vicepresidente más antiguo, y, en ausencia de éste, por el segundo Vicepresidente.

Artículo 24 Disolución de la Asociación

24.1 La Asociación puede ser disuelta en cualquier momento por la Asamblea General.

24.2 Las operaciones de liquidación de la Asociación, una vez disuelta, corresponden al Comité Ejecutivo.

24.3 La liquidación será aprobada por la Asamblea General, que determinará el destino del eventual activo neto restante después de la liquidación. Dicho activo podrá repartirse entre los Miembros Regulares de la Asociación, o atribuirlo a una organización caritativa o a cualquier otra asociación no lucrativa que tenga objetivos similares a los de la Asociación.

Artículo 25 Lenguas de los estatutos

25.1 Los presentes estatutos están redactados en inglés, francés, alemán y español. La versión original está en inglés.

25.2 Las lenguas oficiales de cualquier Asamblea General son el inglés, el francés, el alemán y el español.

25.3 En caso de litigio, todas las actas y documentos expresados en inglés constituirán el texto decisivo.

Artículo 26 Indemnidad del Presidente y a los Miembros del Comité Ejecutivo y Responsabilidad de los Miembros

26.1 El Presidente y los Miembros del Comité Ejecutivo no son personalmente responsables de las deudas y las obligaciones de la Asociación, y serán indemnizados por los gastos ocasionados en los procesos entablados contra ellos en virtud de las ejecuciones de sus obligaciones, siempre que éstas no se infrinjan con premeditación.



- 26.2 Se excluye cualquier responsabilidad personal o colectiva de los miembros frente a las responsabilidades de la Asociación.

Artículo 27 Aplicación en el tiempo – cláusula de abuelo

Los artículos 4.1.5 a 4.1.7, lo mismo que los artículos 4bis y 6.1bis no entrarán en vigor hasta que se adopten por la Asamblea General de Barcelona del 4 de junio 2010 y no podrán aplicarse a las admisiones en curso o posteriores a dicha fecha. Por lo tanto, no tendrán efecto sobre los derechos existentes anteriores a dicha fecha.

Lausana, abril de 1999
Artículo 16.6 modificado según Decisión Asamblea General de 2005

Lausana, mayo de 2007
Artículos 12, 13, 17 y 20 modificados según Decisión Asamblea General de 2007

Lausana, junio de 2008
Artículos 2, 17 y 20 modificados según Decisión Asamblea General de 2008

Lausana, junio de 2010
Artículo 28, agregación (Nuevos Miembros) según Decisión Asamblea General de 2010

Lausana, mayo de 2012
Agregación de los Artículos 2.1.13, 4bis, 4ter, 8.2 y 17.2.12 / Modificación del Artículo 3, según Decisión Asamblea General de 2012

Lausana, junio de 2014
Artículos 16.1, 16.2, 16.3 y 16.6 modificados según Decisión Asamblea General de 2014

Lausana, junio de 2015
Agregación de los Artículos 1.2, 6.1bis y 17.2.13 / Modificación de los Artículos 2.1, 10.1, 12.2.4, 16.3, 19, 20 y 23 según Decisión Asamblea General de junio de 2015



Complemento a los estatutos de la Asociación Europea de Loterías y Apuestas Deportivas de Estado

referente al Artículo 16

Miembro no ejecutivo del Comité Ejecutivo

Un miembro en calidad de invitado puede formar parte del Comité de Dirección, en calidad de miembro no directivo.

Se trata del Presidente Director General del miembro anfitrión de la Asociación.

Únicamente estará en el Comité Ejecutivo si tal persona no ha sido ya elegida como miembro del mismo. En su calidad de miembro no directivo del Comité Ejecutivo sólo tiene voto consultivo.

Lausana, Abril de 1999
Artículo 16 modificado según Decisión Asamblea General de 2005

Lausana, Mayo de 2012
Artículo 16 modificado según Decisión Asamblea General de 2012